



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – SPVS – IP No. 1153

La Paz, 13 DIC 2005

REGISTRO DE MENORES DE EDAD EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO

VISTOS:

La necesidad de normar el registro de menores de edad en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, a fin de proteger sus derechos y que dicho registro sea compatible con normas, cuyos sujetos son ciudadanos de este rango.

CONSIDERANDO,

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 1, parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

CONSIDERANDO,

Que, es de suma importancia que el registro de menores de edad en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo sea concordante con otras normas especializadas, como el Código del Niño, Niña y Adolescente, que establece a partir de los catorce años de edad, en sus artículos 126 y 151 del Código Niño, Niña y Adolescente, y el artículo 58 de la Ley General del Trabajo.



Que, el artículo 5 de la Ley de Pensiones señala:

- **"Afiliado": Es la persona incorporada al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.**
- **Ingreso Cotizable: Son los ingresos mensuales de una persona sin relación de dependencia laboral, libremente declarados al efecto del pago de cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo. Los ingresos mensuales declarados no podrán ser inferiores a un salario mínimo nacional ni superiores al equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.**

Que, el artículo 110 del Decreto Supremo N° 24469 en su segundo párrafo prescribe: **"el afiliado o cualquier otra persona que no posea el NUA concretará su registro en una AFP con el estampado del Número Único Asignado (NUA) por parte de la AFP en el formulario de registro que podrá ser llenado por el afiliado, o su empleador. El afiliado deberá firmar el formulario en los plazos establecidos reglamentariamente. El Número Único Asignado será otorgado a través de normas emitidas por la Superintendencia"**.

Que, el artículo 113 del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997 establece: **"Las personas sin relación de dependencia laboral, quedarán Afiliados al SSO y registradas en una AFP, de manera libre y voluntaria en la AFP de su preferencia, a través del pago de la primera cotización"**.

Que, los artículos 2 y 3 de la Resolución Administrativa SPVS – IP No. 11/98 del 28 de diciembre de 1998 establecen los procedimientos de registros de dependientes e independientes que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben aplicar para acreditar las Contribuciones al patrimonio del Fondo de Capitalización Individual (FCI).

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA No. 221777 DE 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES Y SUS REGLAMENTOS:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- A partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones, sólo afiliarán y registrarán al SSO de Largo Plazo a personas que hubieran cumplido la edad de catorce (14) años de edad.

SEGUNDO. (AFILIACIÓN, REGISTRO Y CONTRIBUCIONES DE AFILIADOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD ANTERIOR A LA PRESENTE NORMA).- I.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones en un plazo de treinta (30) días calendario de ser notificadas con la presente Resolución Administrativa deberán reportar a la Intendencia de Pensiones, todos aquellos casos de personas con contribuciones, aportes acreditados y/o registro, que tengan una edad inferior a los catorce años de edad a la fecha de la asignación de NUA.

II.- El listado a ser remitido deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha de Asignación de NUA
- Número Único Asignado (NUA).
- Tipo de afiliación (dependiente e independiente)
- Tipo de documento de identidad.
- Número de documento de identidad.
- Fecha de Nacimiento.
- Primer Nombre.
- Segundo Nombre.
- Primer Apellido.
- Segundo Apellido.
- Fecha de pago del primer aporte.
- Fecha del último aporte.
- Número de Aportes actual.
- Razón Social (sólo para afiliados registrados dependientes).
- Número de la Identificación de la Empresa (sólo para afiliados registrados dependientes).

III.- Todos los datos campos solicitados, deberán ser reportados de acuerdo a los formatos que establece la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO.- (CONTROL).- I.- La supervisión y control se hará a través de consultas en la Base de Datos de Afiliación de la SPVS y mediante Órdenes de

Fiscalización periódicas de la Dirección de Control y Fiscalización de la Intendencia de Pensiones.

Handwritten notes:
10/12
2
B3

Regístrese, notifíquese y archívese.

Handwritten signature
Guillermo Aporte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 12:20 del
día 19 de Diciembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1153
de 13/12/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro
de Bolivia AFP. S.A. a través de su
Representante legal en su com. Señalado

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
DIRECCION
19 DIC. 2005
Handwritten signature
FIRMA HORA:

Handwritten signature
Moyra Sandóval
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas del
día 19 de Diciembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1153
de 13/12/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la FBVA
Previsión AFP. S.A. a través de su
Representante legal en su com. Señalado

RECIBIDO
FBVA PREVISION AFP S.A.
19 DIC. 2005
REGIONAL
LA PAZ